

Decreto de la india Ignacia de
la encomienda pidiendo sea ella
y sus nietos libertados de encomen
da a 5 1768.

Vol. N.
D. D. 93. 1149

VOL: 76.

Flaviencia
Del Gefe de
urbanos de Lambase
A Sunc



1
Ignacia In
edad, Con, e
que hallan
Chon Mex
y quatro hi
viuda fue c
nes, En cuo
Iph dela ex
cada con
hijos, y no,
Ylana Golte
lano havido
ala Suplica
nexo, y com
ala piedad
alos nomina
sollicita aux
tines, Para lo
ante U.S. y baj
sobre el conten
probeer de su
gracia Ala

23-24

Assumptio Julis 16/1724
Cuenta tener este volumen en el
siete (167) fijos, este Melchor
En real. Acordado fofsiguio



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO Y
OCHENTA Y CINCO.

En Gov. y Intendente y Cap. Gral. de
Ygnacia India de encomienda, viuda, y de abarrada
edad, con, el Ripero, y deuido acatam. ante V.S. de
que hallandose actualm. en el Servicio de d. n. Melchor
Martinez, havia procreado tres hijos varones
y quatro hijas, y de estas la nominada Juana
viuda fue casada con Gilberio Indio libre de un
caso, en cuyo matrimonio huvieron un hijo llamado
Jph dela Cruz. La segunda hija Maria, se casó
con Faustino Indio libre, y tubieron
hijos, Indio, Nicolas, y Marcelo. La tercera nominada
María Soltera con dos hijos Jph Mariano, y Mariano
tubo tambien un hijo libre, y por lo q. respecta
ala Suplicante tambien fue hija de Indio libre
nexo, y como el caso relacionado es notorio, y viene
ala piedad de V.S. para q. se le conceda libertad
alos nominados, sus nietos, y su persona, cuya
solicitud acredita con su mismo año Melchor
Martinez, para lo que Suplica se lea hacerlo con parecer
ante V.S. y bajo de Juramento como sea preciso, esponga
sobre el contenido de esta su relacion, y siendo oida
probeer de Jura mediante la qual se lea en
gracia de la Superioridad de V.S.

Dilla die 26. de Julio 1788.

Yo me D. Melchor Martinez

Alojz.

De orden de su Señoria digo q. es verdad lo que
se el memorial antecedente, y debudrio como seme
de q. f. mio ala. the.

Melchor Martinez

Villa Rica 26. de Julio de 1788

De plano a los señores de la Real Audiencia de Enco
enda, con su conformidad por arian
libertad.

Alojz.

2



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Por Gov. Int. y Cap. gen.

El Def. gen. de Lober con la mayor atencion y
 zelo, hizo presente a v. s. que por muerte de don Melchor
 Martines, vaco la encomienda, y el tubo de Ordoñez
 juracion, y ~~se le dio~~ ~~la~~ ~~encomienda~~ ~~al~~ ~~Pueblo~~
 de Yape, en donde se halla. Por causa
 de fabrica buque en las canchales, quedo la India de
 cien, queda diez y ~~seis~~ ~~mar~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruz~~
 medio libra. Y ~~en~~ ~~ninguno~~ ~~quedo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~encomienda~~
 mano de la referida, diez y ~~seis~~ ~~mar~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruz~~
 diez y ~~seis~~ ~~mar~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruz~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~encomienda~~.
 Puesto diez y ~~seis~~ ~~mar~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruz~~
 pobreria y negada a todo trabajo ~~de~~ ~~la~~ ~~encomienda~~
 y achaguer habituales, e incapaces ~~de~~ ~~la~~ ~~encomienda~~
 suplican a la piedad de v. s. se ~~les~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~encomienda~~
 lores al amparo de sus hijos; pues con esto se ver-
 fican dos bienes, y conveniencias, a saber, por una
 parte, que dexaran de ser peyorados al Pueblo, por
 nandole a algun garto, y por otra se libertaran de las in-
 dispensables necesidades, que es forzoso, padecian la
 diez y ~~seis~~ ~~mar~~ ~~libras~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cruz~~ pobreria y enformar, y gozaran en los ultimos

dias de su vida del amparo de sus hijos. Por lo
 de lo qual, y por la razon p^{ra}l, de que estas m^u
 dias ya no son profiquar al Pueblo, y deben
 jubilarse de todo trabajo: sup^o en nombre de
 ellas a la piedad de v. s. a se haya a acceder
 a la sup^{ca} de estar pobres, y mandax, que
 siendo cierta esta relacion: el Subdelegado
 de Villa Rica sea haga dexar en el amparo
 de sus hijos, que es just^a, que pido p^{ra}

Juan de la Cruz y su Hermana Asencia
 D. Ramallo

Asump. y Junio 27. de 1793.

Con vista de los Padrones informe el Actuario
 Juan de la Cruz y su Hermana Asencia de la Cruz y se
 titulan libros de Censuieria y por consecuencia de
 tributo lo sen^{te} realm^{te} y sobre la edad de dha Asencia
 de la Cruz y su Hermana Asencia.

A los
 D. Ramallo

En esta Villa del espiritu Santo en sus dias
 de Ato de mil setecientos noventa
 años el Subdeleg^o de Int^{te} de ella D. Rafael
 Caracaga, con vista del decreto antecedente del
 Gov. Int^{te} y Cap. P^{ra}l. de esta Prov. devo im
 nax. ala Superior atencion de su S. a e haviend
 me actuado sobre la Realidad del tenor de
 memorial presentate a vista de v. s. de la p^{ra}

3

En un cuartillo

3



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

que contiene halla sex cuenta lo que expusieron sobre sus edades, y en q. la libertad de sus personas e bienes, exponen comparecer con una Prov. q. alcaza con dela superioridad de su H. en Villa Rica a veinte y tres de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho, en qual punto que las partes me peticion presente, y p. q. a. H. con se agrig. a este expediente, para que determine lo q. tubiere por conveniente, y lo mismo con t. r. r. H. de Espana

Raphael Carcaraff

Yo: *[Signature]* Defensor

Yo: *[Signature]* Defensor

Devolvere al superior tribunal de *[Signature]* p. o. plido to q. a. la. sexudo exanarme Villa Rica y supla *[Signature]*

Asump. y Agosto veinte y seis de mil sete

cientos noventa y tres

Visto este expediente con lo que resulta del informe del Subdelegado de Villa Rica, y del Documento que se refiere, constando de el, que Atencia y su hermana Maria de la Cruz aunque libres de encomienda, tienen en origen de indio tributario de los Puestos de Misiones, y tambien los hijos de don Atencia, y Maria de la Cruz: no ha lugar a lo que se solicita por el Defensor de Pobres, de no ser que afiancen el tributo, q. los canones deben pagar de L. M. Concurriéndose con otro conocido, que del salario que le parrasen y debe pagar el ~~padre~~ tambien a su Magestad el tributo. en entregados en Casas Reales, en donde quedaria un ~~hacer~~ de estas familias para gobierno en lo presente y en el futuro como tambien en los respectivos padrones.

Don / *José Zamalloa*
Ante mi

Manuel Penas
no co. con do.
Crc. p. de do. y as

En otro dia fue saber el caso de aquilual
Defensor de Pobres, doy fe
Penas

En este dia hice entrega a la Real Audiencia de
el exped. como se manda, de ello doy fe.

En esta



En esta Villa de San Spiritu S. en el día del
mes de octubre de noventa y tres años an
tomi el Com. & Alm. Don Gaspar Barcaga, y Subdeleg. de
S. Int. en virtud de su decreto expedido en la Audiencia
a 11 de Julio. ultimo parecio Jho. de la Cruz, anombre
de los indios parientes suyos contenidos en la petición
rebu esto y pido por fador deyo y a todos al
Alferez, actual de la Real Audiencia Don Juan Pedro Mar
tinez, de quien se cuenta y pido en virtud de su
entenda inteligencia a la que en este caso le pert
nece constituida, y se constituyo fador y llamo paga
don al tributo que correspondia por deuda de las
enunciadas partes de las R. Casas de S. Mag. anual
mente con a cargo de los q. pagan los Indios misiones
que es un peso de plata cada año por cada casaca
de los que son a edad competente tributarlo, por
a cargo de los q. son a menor edad cada uno q.
de que area comprehendidos ala insinuada ob
gacion de tributar aya lo mismo y en esta confa
midad se obligo con su persona y bienes hauido
y por haver con su mision a los R. Ministros
& S. Mag. & qualquiera partes que sean ve
nificando su propio fuero domicilio y berr
(dad

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE REINADO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Con las leyes R. q. disponen en la susoeta
tercia para q. competan y apremien p. d.
figor de dno. como p. sentencia definitiva
con sentida y no apelada sobre q. R. m.
todos los amos fueros dnos. y prohibidos
su favor con la G. real. que lo proibe
testimonio asi lo otorgo y firmo con mis
y testigos q. lo fueron D. Ventura G. riales
Dn Jph. de Villabona, y Dn Domingo Baran
resinos q. tambien firmaron. d. f. l. e.
vivano-

Raphael Baragan... Luis de Deo Mar...

D. Ventura G. riales

D. Domingo Baran

Domina alas piezas que al presente se hallan en la
petente edad apagan tributo a...

Primeram. Jph. de la Cruz.

Y dno.
Manuel.

Y los siguientes de menor edad q. son.

Jph. Mariano.

Islano.
Y Nicolas.

Por conclusa esta diligencia Rnita se al Mined
oficial R. de esta p. q. tome la Rason conve
diente asu empleo y me abueloa p. el efecto
me adena V. N. =

[Signature]

[Signature]

Fco. Domingo Bara

de esta Risa 22 de Ebro de 1793

queda la R. de esta Rnita en el
R. que corresponde se debue al d. Ju

[Signature]

Por abaquadas las diligencias enteradas en
decreto de 5. 65. de su vase asu Secretaria.
Risa y Nov. 6 de 1793

[Signature]

[Signature]

Fco. Nicolas Nican